Bogotá D. C., Abril 27 de 2009

AUTO No. 1149

"Por el cual se inicia trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental para el Área de Perforación Exploratoria Hechicera y se adoptan otras decisiones"

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado en este Ministerio bajo el número 4120-E1-13780 del 11 de febrero de 2009, la empresa ECOPETROL S.A. solicitó pronunciamiento sobre la necesidad de Diagnóstico Ambiental de Alternativas para el proyecto denominado "Área de Perforación Exploratoria Hechicera", localizado en el municipio de Puerto Lleras, en el departamento del Meta.

Que mediante oficio con número de radicación 2400-E2-13780 del 23 de febrero de 2009, este Ministerio requirió a la empresa ECOPETROL S.A. para que informara las coordenadas de localización del proyecto; con escrito 4120-E1-26826 del 10 de marzo de 2009 la empresa ECOPETROL S.A., presentó las coordenadas solicitadas.

Que mediante Auto No. 0734 del 19 de marzo de 2009, este Ministerio declaró que el proyecto denominado "Área de Perforación Exploratoria Hechicera", presentado por la empresa ECOPETROL S.A. no requiere la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas.

Que la Apoderada Especial de la empresa ECOPETROL S.A., con comunicación 4120-E1-28794 del 13 de marzo de 2009, presentó solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto: "Área de Perforación Exploratoria Hechicera", anexando para ello los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 1220 de 2005, a excepción del poder debidamente otorgado y el certificado de la Unidad Nacional de Tierras UNAT sobre la presencia de territorios titulados en el área del proyecto.

Que con oficio 2400-E2-28794 del 24 de marzo de 2009, este Despacho requirió a la empresa ECOPETROL los requisitos faltantes para dar inicio al trámite de solicitud de Licencia Ambiental, quienes, a su vez, con escrito 4120-E1-38520 del 6 de abril de 2009

enviaron copia del poder especial otorgado a la Abogada Juanita de la Hoz y certificado del Ministerio del Interior y de Justicia.

Que teniendo en cuenta que el poder especial remitido por la empresa no cumplía con lo establecido en la normatividad vigente en el sentido de estar elevado a escritura pública, toda vez que el artículo 65 del Código de Procedimiento Civil así lo establece para poderes plurales especiales, esta Dirección requirió a la empresa para subsanarlo, mediante comunicación 4120-E1-38520 del 22 de abril de 2009.

Que el Apoderado General de la empresa ECOPETROL S.A., mediante comunicación 4120-E1-43313 del 23 de abril de 2009, ratificó la solicitud para la obtención de Licencia Ambiental para el Área de Perforación Exploratoria Hechicera, presentada por la Abogada Juanita de la Hoz Herrera.

Que el Área de Perforación Exploratoria Hechicera se encuentra localizado en las siguientes coordenadas:

PUNTO	COORDENADAS ORIGEN BOGOTA DATUM MAGNA SIRGAS	
	ESTE	NORTE
1	1105984	848177
2	1119982	848366
3	1119982	842445
4	1105984	842445

Fuente: ECOPETROL S.A., 2009

Que la empresa ECOPETROL S.A. realizó el pago por la suma de VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/L ($26.616.791) con número de referencia 151001909, por concepto del servicio de evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental en comento.

Que de conformidad con el numeral 1 literal b del artículo 8 del Decreto 1220 de 2005, este Ministerio es competente para conocer del trámite de Licencia Ambiental para los proyectos de perforación exploratoria por fuera de campos de producción de hidrocarburos existentes, de acuerdo con el área de interés que declare el peticionario.

Que una vez revisada la solicitud presentada por la empresa ECOPETROL S.A., mediante el escrito radicado bajo el número 4120-E1-28794 del 13 de marzo de 2009 y su documentación anexa, se concluye que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 1220 de 2005, incluido el pago por concepto de evaluación, el Estudio de Impacto Ambiental (en soporte papel y medio magnético) y el programa de inversión del 1 % del costo total del proyecto, entre otros; por lo tanto, es procedente expedir el Auto de iniciación de trámite administrativo tendiente a otorgar Licencia Ambiental.

Que con respecto al requisito de presentación de la copia de la radicación del Estudio de Impacto Ambiental ante la Autoridad Ambiental regional respectiva, establecido en el parágrafo 2º del artículo 24 del Decreto 1220 de 2005, se evidencia que éste no se

encuentra satisfecho, razón por la cual, se requerirá su presentación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

Que la Ley 1185 de 2008 dispone que para los proyectos y obras que requieran Licencia Ambiental, como requisito previo a su otorgamiento, deberá elaborarse un programa de arqueología preventiva y deberá presentarse al Instituto Colombiano de Antropología e Historia un Plan de Manejo Arqueológico sin cuya aprobación no podrá adelantarse la obra.

Que de conformidad con los artículos 2, 3 y 8 del Decreto 1320 de 1998, con la solicitud de Licencia Ambiental se debe allegar certificación sobre la existencia de territorios legalmente constituidos en el área de influencia del proyecto, pertenecientes a comunidades étnicas, expedido por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER (antes INCORA); dado que la empresa ECOPETROL S.A. no ha cumplido con dicho requisito en el presente caso, se requerirá al solicitante para tal efecto.

Que en atención a que el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo establece que cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente, este Ministerio procederá a crear el expediente No. LAM 4429, para que en éste se continúe con el trámite administrativo que por medio de este auto se inicia.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de Febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y dicta otras disposiciones. En su artículo 2 establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el artículo 3 del Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto:

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar trámite administrativo de Licencia Ambiental para la solicitud ratificada por el abogado JAIME PINTO SERRANO, identificado con Cédula de Ciudadanía 13.845.807 y Tarjeta Profesional 38.041 del Ministerio de Justicia, en su condición de Apoderado General de la ECOPETROL S.A. con N.I.T. 899.999.068-1, para el proyecto denominado "Área de Perforación Exploratoria Hechicera", localizado en el municipio de Puerto Lleras, en el departamento de la Guajira, en las siguientes coordenadas:

PUNTO	COORDENADAS ORIGEN BOGOTA DATUM MAGNA SIRGAS	
	ESTE	NORTE
1	1105984	848177
2	1119982	848366
3	1119982	842445
4	1105984	842445

Fuente: ECOPETROL S.A. 2009

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, crear el expediente LAM 4429, para que se glosen los documentos correspondientes y relacionados con el trámite administrativo iniciado mediante este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará, la solicitud presentada por la empresa ECOPETROL S.A.

ARTÍCULO CUARTO.- La empresa ECOPETROL S.A. deberá hacer entrega, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo y con destino al expediente LAM 4429, de comunicación expedida por el ICANH en la que conste que elaboró y presentó para evaluación de dicha entidad, el programa de arqueología preventiva y el Plan de Manejo Arqueológico.

PARÁGRAFO.- La no entrega del documento en mención dentro del término establecido, dará lugar a la suspensión del trámite de evaluación de la licencia ambiental solicitada.

ARTICULO QUINTO.- Requerir a la empresa ECOPETROL S.A. para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue con destino al expediente LAM 4429 una copia de la radicación del Estudio de Impacto Ambiental ante la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena - CORMACARENA.

ARTÍCULO SEXTO.- Requerir a la empresa ECOPETROL S.A., para que allegue con destino al expediente LAM 4429, certificación expedida por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER sobre la existencia de territorios legalmente constituidos en el área de influencia del proyecto, pertenecientes a comunidades étnicas.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de

Puerto Lleras en el departamento del Meta, a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena - CORMACARENA, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notifíquese el contenido del presente Acto Administrativo al Representante Legal o Apoderado debidamente constituido de la empresa ECOPETROL S.A.

ARTÍCULO OCTAVO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar el presente acto administrativo a través de la Gaceta Ambiental de este Ministerio.

ARTÍCULO NOVENO.- En contra del presente Auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado

Expediente: LAM 4429
Elaboró: Olga Fabiola Cabeza M. Abogada DLPTA